

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRESSeptuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

## RESUMEN

MARTES 10 DE MARZO  
TARDE57. Examen del comercio de especímenes animales  
notificados como producidos en cautividad..... SC74 Doc. 57

El Comité recomienda que la Secretaría convoque un taller para que el Comité Permanente actualice el examen de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 en el primer semestre de 2022, bien sea presencial o en línea, e invite a los miembros del Comité Permanente, del Comité de Fauna y otras Partes interesadas, inclusive las que han participado en el proceso. El Comité solicita que la Secretaría presente los resultados del taller en la CoP19.

Para *Centrochelys sulcata* de Benin, el Comité acuerda que Benin se mantenga en el examen y se le pida que:

- a) proporcione la documentación correspondiente para la justificación del origen legal del plantel fundador;
- b) modifique el cupo publicado para incluir únicamente los especímenes con una longitud máxima de caparazón de 15 cm; y
- c) proporcione información (por ejemplo, en forma de libros genealógicos, fotografías u otra documentación) que permita evaluar la capacidad de las instalaciones de cría para producir progenie F1/F2<sup>1</sup> en los números comunicados y la capacidad de las instalaciones en su territorio para producir especímenes F2 o gestionar la especie de tal manera que se ha demostrado que puede hacerlo antes del 1 de junio de 2022.

Para *Centrochelys sulcata* de Ghana, el Comité acuerda que Ghana se mantenga en el examen y se le pida que responda a las recomendaciones del Comité Permanente antes del 1 de junio de 2022.

Para *Varanus exanthematicus* de Ghana, el Comité acuerda que Ghana se mantenga en el examen y se le pida que responda a las recomendaciones del Comité Permanente antes del 1 de junio de 2022.

Para *Cacatua alba* de Indonesia, el Comité acuerda que Indonesia se mantenga en el examen y se le pida que proporcione antes del 1 de junio de 2022 una explicación más detallada de las prácticas y la producción en la instalación 1, libros genealógicos/pedigrís u otra documentación de que las instalaciones de cría pueden producir especímenes y generaciones F1/F2 en los números alegados.

<sup>1</sup> De conformidad con el párrafo 2 b) ii) C. de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criadas en cautividad, "el plantel reproductor [...] ha producido progenie de segunda generación (F2) o generaciones subsiguientes (F3, F4, etc.) en un medio controlado; o . se gestiona de tal manera que se ha demostrado fehacientemente que es capaz de producir progenie de segunda generación en un medio controlado."

Para *Centrochelys sulcata* de Malí, el Comité acuerda que Malí se mantenga en el examen y se le pida que:

- a) proporcione pruebas de la adquisición legal del plantel;
- b) proporcione documentación y pruebas, en la forma de libros genealógicos, fotografías u otra documentación, que permita evaluar la capacidad de las instalaciones de cría para producir los números informados de crías de generación F1/F2;
- c) enmiende el cupo publicado para incluir únicamente especímenes con una longitud máxima de caparazón de 15 cm y la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de *Centrochelys sulcata* capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie antes del 1 de junio de 2022.

Para *Centrochelys sulcata* de Togo, el Comité acuerda que Togo se mantenga en el examen y se le pida que proporcione una actualización sobre las recomendaciones del Comité Permanente antes del 1 de junio de 2022. Las preocupaciones del Comité de Fauna se incluirán en la carta que se remita a Togo después de esta reunión.

Para *Hippocampus comes* de Viet Nam, el Comité acuerda que Viet Nam se mantenga en el examen y que, antes del 1 de junio de 2022, Viet Nam debería confirmar que si se reanuda la exportación de especímenes de esas instalaciones o de instalaciones similares con código de origen "W" o "F" formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

Para *Vulpes zerda* de Sudán, el Comité acuerda que Sudán se mantenga en el examen hasta que la Parte confirme el propósito del establecimiento de cría establecido por la Autoridad Administrativa de Sudán. Si se tratara de fines comerciales para el comercio internacional, sería necesario proporcionar un DENP para la extracción del plantel fundador.

Para *Centrochelys sulcata* de Sudán, el Comité acuerda que Sudán se mantenga en el examen hasta que la Parte confirme el propósito del establecimiento de cría establecido por la Autoridad Administrativa de Sudán. Si se tratara de fines comerciales para el comercio internacional, sería necesario proporcionar un DENP para la extracción del plantel fundador.

Para *Geochelone elegans* de Jordania, el Comité acuerda que Jordania se mantenga en el examen hasta que la Parte proporcione aclaraciones, en particular sobre la identificación de las especies mantenidas en el establecimiento de cría y solicite a la Secretaría que informe a la SC75.

Para *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte, el Comité acuerda que Macedonia del Norte se mantenga en el examen hasta que la Secretaría proporcione una perspectiva legal en la SC75 sobre el requisito de formular DENP cuando el plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad ha sido capturado en el medio silvestre antes de que la Parte se uniera a la Convención.

Para *Ornithoptera croesus* de Indonesia, el Comité acuerda que Indonesia se retire del examen. En caso de que Indonesia desee reanudar el comercio de la especie, se proporcione a la Secretaría un DENP apropiado para el eventual plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad o un establecimiento que produzca especímenes con código de origen R, para que sea examinado por la Secretaría y por el Comité de Fauna.

Para *Varanus timorensis* de Indonesia, el Comité acuerda que Indonesia se retire del examen. En caso de que Indonesia desee reanudar el comercio de la especie, se proporcione a la Secretaría un DENP apropiado para el eventual plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad o un establecimiento que produzca especímenes con código de origen R, para que sea examinado por la Secretaría y por el Comité de Fauna.

Para *Oophaga pumilio* de Nicaragua, el Comité acuerda que Nicaragua se retire del examen.

Para *Oophaga pumilio* de Panamá, el Comité acuerda que Panamá se retire del examen. En caso de que Panamá desee reanudar el comercio de la especie, se proporcione a la Secretaría un DENP apropiado para el eventual plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad o un establecimiento que produzca especímenes con código de origen R, para que sea examinado por la Secretaría y por el Comité de Fauna.

30. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

30.1 Aplicación de las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora..... SC74 Doc. 30.1

Para *Amazona festiva*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos;
- b) solicita a Guyana que mantenga un cupo de exportación nulo para *A. festiva* hasta que el país proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- c) exhorta a Guyana a que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones c) a f) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Chelonoidis denticulatus*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *C. denticulatus* hasta que Guyana proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Guyana a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones d) a f) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Macaca fascicularis*/República Democrática Popular Lao, el Comité acuerda levantar la recomendación en vigor de suspender el comercio y recomienda que se suprima la combinación especie/país *Macaca fascicularis*/RDP Lao del proceso del Examen del comercio significativo, sujeto a la publicación de un cupo de exportación nulo para los especímenes con códigos de origen W, F y R. En el caso de que la RDP Lao desee reanudar el comercio con cualquiera de estos códigos de origen, deberá comunicarlo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, junto con una justificación (incluido un DENP), para su aprobación.

Para *Amazona farinosa*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; y
- b) exhorta a Guyana a que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones b) a k) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Amazona farinosa*/Suriname, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *A. farinosa* hasta que Suriname proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Suriname a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a m) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara ararauna*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos;
- b) solicita al Comité Permanente que considere el aumento propuesto en el cupo en la SC75, tras un examen del Comité de Fauna; y

- c) exhorta a Guyana a proporcionar información sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara ararauna*/Suriname, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *A. ararauna* hasta que Suriname proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Suriname a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a m) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara chloropterus*/Guyana, el Comité:

- a) toma nota de que la recomendación a) se ha aplicado;
- b) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; y
- c) exhorta a Guyana a que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones b) a k) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara chloropterus*/Suriname, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *A. chloropterus* hasta que Suriname proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Suriname a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a m) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Poicephalus gulielmi*/República Democrática del Congo, el Comité:

- a) encomia a la República Democrática del Congo por aplicar las recomendaciones a) y b) de manera oportuna; y
- b) exhorta a la República Democrática del Congo a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones c) a g) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Uromastyx geyri*/Malí, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo provisional para los especímenes de *Uromastyx geyri* de Malí comercializados con los códigos de origen W, F y R, que deberá permanecer en vigor hasta que Malí proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC;
- b) solicita a Malí que explique las discrepancias, incluida la falta de códigos de origen, en los datos sobre el comercio; y
- c) exhorta a Malí a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a j) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Cuora amboinensis*/Indonesia, el Comité:

- a) toma nota de que la recomendación a) se ha aplicado; y

- b) exhorta a Indonesia a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a k) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Anguilla anguilla*/Argelia, el Comité:

- a) toma nota de que las recomendaciones a) y b) se han aplicado;
- b) invita a Argelia a presentar la justificación científica para el aumento propuesto del cupo;
- c) encomia a Argelia por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones restantes c) a l); y
- d) solicita a la Secretaría que elabore un resumen detallado de la información proporcionada por Argelia para que sea examinada por el Comité de Fauna y por el grupo de especialistas en anguilidos de la UICN, para su posterior consideración en la SC75.

Para *Anguilla anguilla*/Marruecos, el Comité:

- a) reconoce que la situación para la producción de *A. anguilla* en Marruecos es diferente a la de Argelia y Túnez;
- b) encomia a Marruecos por la detallada respuesta que ha proporcionado sobre las medidas aplicadas para gestionar la especie e instaurar un sistema de trazabilidad sólido; y
- c) solicita a la Secretaría que elabore un resumen detallado de la información proporcionada por Marruecos para que sea examinada por el Comité de Fauna y por el grupo de especialistas en anguilidos de la UICN, para su posterior consideración en la SC75.

Para *Anguilla anguilla*/Túnez, el Comité:

- a) toma nota de que las recomendaciones a) y b) se han aplicado;
- b) encomia a Túnez por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones restantes c) a l); y
- c) solicita a la Secretaría que elabore un resumen detallado de la información proporcionada por Túnez para que sea examinada por el Comité de Fauna y por el grupo de especialistas en anguilidos de la UICN, para su posterior consideración en la SC75.

Para *Prunus africana*/Camerún, el Comité:

- a) toma nota de que Camerún ha aplicado las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora y las recomendaciones asociadas del Comité Permanente; y
- b) alienta a Camerún a seguir aplicando las recomendaciones c) a e) restantes del Comité de Flora, consolidando la información que ha acumulado sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, así como a través de la ejecución del proyecto pertinente en el marco del Programa de especies arbóreas de la CITES; y
- c) alienta a Camerún a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes, incluida la recomendación m) del Comité Permanente, a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Pericopsis elata*/Congo, el Comité:

- a) encomia a Congo por los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a) a f) del Comité de Flora;
- b) alienta a Congo a finalizar la aplicación de las recomendaciones a) y b), aclarando los aspectos relativos a los cupos para 2019 y 2021 en adelante;

- c) alienta a Congo a presentar DENP actualizados que abarquen todas las concesiones forestales con licencia para exportar y la información relacionada que justifique la sostenibilidad de los cupos, en apoyo de la aplicación de las decisiones c) a f) del Comité de Flora; y
- d) alienta a Congo a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Prunus africana*/ República Democrática del Congo, el Comité:

- a) reconoce que la República Democrática del Congo ha aplicado la recomendación a) del Comité de Flora;
- b) reconoce los progresos realizados por la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones b) a d) del Comité de Flora, y alienta al país a compartir con la Presidencia del Comité de Flora los resultados del proyecto pertinente en el marco del Programa de especies arbóreas de la CITES en favor de la plena aplicación de esas recomendaciones;
- c) recomienda a la República Democrática del Congo que presente información de seguimiento sobre los impactos de los cupos de exportación anual acordados para 2019 y 2020 sobre la situación de la población de *P. africana* en las regiones de recolección;
- d) recomienda que la República Democrática del Congo, con anterioridad a la plena aplicación de las recomendaciones, en el caso de que se produzcan aumentos en el cupo publicado actualmente, comunique a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Flora la base científica por la que ha determinado que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención; y
- e) alienta a la República Democrática del Congo a establecer y comunicar a la Secretaría un cupo de exportación nulo para las regiones en las que no tiene intención de recolectar *Prunus africana*; y
- f) alienta a la República Democrática del Congo a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Pericopsis elata*/ República Democrática del Congo, el Comité:

- a) reconoce que la República Democrática del Congo ha aplicado las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora;
- b) reconoce los progresos realizados por la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones c) a e) del Comité de Flora, a la luz de la próxima publicación de los resultados pertinentes del proyecto relevante en el marco del Programa de especies arbóreas de la CITES;
- c) recomienda que la República Democrática del Congo siga informando a la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora sobre la aplicación de las recomendaciones c) a e) del Comité de Flora y los consulte en relación con el establecimiento de cupos conservadores de *P. elata* para 2022 en adelante, basados en las conclusiones pertinentes de los próximos resultados en el marco del proyecto del Programa de especies arbóreas de la CITES; y
- d) alienta a la República Democrática del Congo a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Pterocarpus santalinus*/India, el Comité:

- a) toma nota de que se ha aplicado la recomendación a) del Comité de Flora;

- b) solicita a la India que aclare de qué manera el estudio presentado en relación con la recomendación b) del Comité de Flora se traducirá en la publicación de cupos para los especímenes reproducidos artificialmente de 2020 en adelante;
- c) alienta a la India a que proporcione una actualización de las existencias remanentes de la exportación única de los especímenes confiscados desde 2019 en adelante, a fin de completar la aplicación de las recomendaciones c) y e) del Comité Permanente;
- d) alienta a la India a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77; y
- e) solicita a la Secretaría que examine la información adicional proporcionada por la India en consulta con el Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, y proporcione una actualización en la SC75.

Para *Nardostachys grandiflora*/Nepal, el Comité:

- a) encomia a Nepal por su compromiso de establecer cupos de exportación cautelares para *Nardostachys grandiflora*;
- b) solicita a Nepal que continúe consultando con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora acerca del establecimiento de cupos para 2022 en adelante; y
- c) solicita a la Secretaría que informe sobre los progresos en relación con este caso a la SC75, incluidas recomendaciones relativas a su posible supresión del proceso del Examen del comercio significativo.

Para *Dalbergia retusa*/Nicaragua, el Comité:

- a) encomia a Nicaragua por su pronta aplicación de las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora; y
- b) solicita a Nicaragua que aclare de qué manera los DENP producidos hasta ahora se traducirán en el establecimiento de cupos anuales sostenibles; y
- c) solicita a Nicaragua que finalice la aplicación de las recomendaciones c) y d) del Comité de Flora tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Dalbergia retusa*/Panamá, el Comité:

- a) insta a Panamá a que aplique las recomendaciones a) a e) tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77; y
- b) si Panamá no cumple el plazo límite, solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo como medida provisional, y alentar a Panamá a aplicar las recomendaciones pendientes a tiempo para que la cuestión pueda considerarse en la SC77.

Para *Bulnesia sarmientoii*/Paraguay, el Comité:

- a) encomia a Paraguay por su compromiso de formular dictámenes de extracción no perjudicial y cupos de exportación cautelar para *Bulnesia sarmientoii*;
- b) solicita a Paraguay que continúe consultando con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora acerca del establecimiento de cupos para 2022 en adelante; y
- c) solicita a la Secretaría que informe sobre los progresos en relación con este caso a la SC75, incluidas recomendaciones relativas a su posible supresión del proceso del Examen del comercio significativo.

30.2 Examen de las recomendaciones del Comité Permanente de suspender el comercio formuladas hace más de dos años ..... SC74 Doc. 30.2

El Comité:

- a) retira su recomendación de suspender el comercio de *Cycas thouarsii* de Mozambique, señalando que el experto en nomenclatura botánica debería comprobar si Mozambique es un Estado del área de distribución de esta especie y, si procede, recomendar actualizaciones en las bases de datos pertinentes;
- b) retira su recomendación de suspender el comercio de *Plerogyra simplex* y *P. sinosa* con Fiji, sujeto a la publicación voluntaria de cupos de exportación nulos, recordando las disposiciones del párrafo k) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) de que en esas circunstancias cualquier cambio en los cupos debería comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente junto con una justificación (incluyendo un DENP), a fin de que estos la aprueben;
- c) retira su recomendación de suspender el comercio de *Kinyongia fischeri* y *K. tavetana* con República Unida de Tanzania, sujeto a la publicación voluntaria de cupos de exportación nulos, recordando las disposiciones del párrafo k) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) de que en esas circunstancias cualquier cambio en los cupos debería comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente junto con una justificación (incluyendo un DENP), a fin de que estos la aprueben;
- d) acuerda mantener las recomendaciones de suspensión del comercio para las siguientes combinaciones especie/país; y

| Estado del área de distribución   | Taxón                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Belice                            | <i>Myrmecophila tibicinis</i>         |
| Benin                             | <i>Chamaeleo gracilis</i>             |
|                                   | <i>Chamaeleo senegalensis</i>         |
|                                   | <i>Kinixys homeana</i>                |
| Camerún                           | <i>Trioceros quadricornis</i>         |
| Côte d'Ivoire                     | <i>Pericopsis elata</i>               |
| Guinea Ecuatorial                 | <i>Prunus africana</i>                |
| Ghana                             | <i>Chamaeleo gracilis</i>             |
|                                   | <i>Chamaeleo senegalensis</i>         |
| Guinea                            | <i>Hippocampus algiricus</i>          |
| República Democrática Popular Lao | <i>Dendrobium nobile</i>              |
| Senegal                           | <i>Hippocampus algiricus</i>          |
| Islas Salomón                     | <i>Tridacna derasa</i> ,              |
|                                   | <i>Tridacna crocea</i>                |
|                                   | <i>Tridacna gigas</i>                 |
|                                   | <i>Tridacna maxima</i>                |
|                                   | <i>Tridacna ningaloo</i> <sup>2</sup> |
|                                   | <i>Tridacna noae</i> <sup>3</sup>     |
|                                   | <i>Tridacna squamosa</i>              |

<sup>2</sup> Reconocida como especie nueva en la CoP17.

<sup>3</sup> División de *Tridacna maxima* en la CoP17.

- e) solicita a la Secretaría que escriba a las Partes exportadores e importadores a que se hace referencia en el párrafo 16 a) en relación con el posible incumplimiento de las recomendaciones de suspensión del comercio del Comité Permanente, a fin de comprobar la exactitud de los datos y recordarles sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención, e informar al respecto al Comité Permanente en caso de confirmarse un incumplimiento.

21. Medios de subsistencia

21.1 Informe del grupo de trabajo ..... SC74 Doc. 21.1

y

21.2 Informe de la Secretaría ..... SC74 Doc. 21.2

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 21.1 y SC74 Doc. 21.2 y de sus Anexos, y solicita a la Secretaría que colabore con la Presidencia del Comité Permanente y la Presidencia del Grupo de trabajo sobre los medios de subsistencia para redactar decisiones revisadas para someterlas a la CoP19.